

161

Referencia: 2019-00186

Secretaria: Cali, marzo 13 de 2020, A despacho informando que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha de fecha diciembre 10 de 2019, visible a folio 154, sírvase proveer.

CARLOS VIVAS TRUJILLO  
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
Cali, marzo trece (13) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 10 de diciembre de 2019 visible a folio 154, acorde con el art. 317 numeral 1 del C.G.P., que establece “...ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

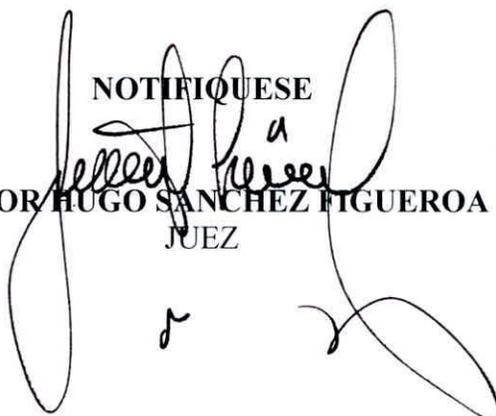
Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

En consecuencia y ante el incumplimiento a lo indicado en el auto anterior y acorde a la norma en cita, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- DECRETAR el desistimiento tácito de conformidad con el art. 317 numeral 1 del C.G.P.
- 2.- DESE por terminado el presente proceso.
- 3.- ORDENASE el levantamiento de la inscripción de a demanda que pesa en el inmueble registrado bajo la matricula 370-345140. Librese oficio al registrador de instrumentos públicos de Cali.
- 4.- Condenase en costas a la parte demandante, para lo cual se fija como agencias en derecho la suma de \$500.000= mcte.
- 5.- ARCHIVASE lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE  
a  
VÍCTOR HUGO SANCHEZ FIGUEROA  
JUEZ



Jowd

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Cali,  
Notificado en el estado No. - \_\_\_\_\_



CARLOS VIVAS TRUJILLO  
secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que mediante **Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020** expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura, se dispuso **la suspensión de términos judiciales a partir del 16 de marzo inclusive, hasta el 20 de marzo de 2020**, con el fin de garantizar la salud de los servidores judiciales y usuarios del servicio de administración de justicia por motivos de salubridad pública y fuerza mayor en virtud de haberse afectado el país con casos de enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

**Tal suspensión de términos fue prorrogada por los siguientes Acuerdos:**

**Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020** por medio del cual se prorroga la suspensión de términos adoptada en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA-11519 de 2020, **desde el 21 de marzo hasta el 3 de abril del 2020.**

**Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020** por medio del cual se prorroga la suspensión de términos **desde el 4 de abril de 2020 hasta el 12 de abril de 2020.**

**Acuerdo PCSJC20-11532 del 11 de abril de 2020** mediante el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, **desde el 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020.**

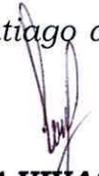
**Acuerdo PCSJC20-11546 del 25 de abril de 2020** mediante el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, **desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020.**

**Acuerdo PCSJC20-11549 del 07 de mayo de 2020** mediante el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, **desde el 11 de mayo hasta el 24 de mayo de 2020.**

**Acuerdo PCSJC20-11556 del 22 de mayo de 2020** mediante el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, **desde el 25 de mayo hasta el 08 de junio de 2020.**

**Acuerdo PCSJC20-11567 del 05 de junio de 2020** mediante el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, **desde el 09 de junio hasta el 30 de junio de 2020.**

Para constancia se firma en Santiago de Cali, al primer (01) día de julio de dos mil veinte (2020).



**CARLOS VIVAS TRUJILLO  
SECRETARIO**

